

Colegio de Psicólogos del Perú

CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL



**CÓDIGO DE ÉTICA Y
DEONTOLOGÍA**



**CODIGO DE ÉTICA
Y DEONTOLOGÍA**

Colegio de Psicólogos del Perú

Adaptado al Estatuto Nacional y a la
Ley N° 30702 del 21 de Diciembre de 2017

Aprobado por Resolución N° 190-2018-CDN-C.PsP. del 16.07.2018

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- DEL ROL DE LA PSICOLOGIA

El respeto a la vida y al desarrollo de la calidad de la persona humana, son el rol de la psicología en nuestro país. Se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad, autonomía y la integridad de la persona humana.

El Psicólogo promueve y preserva la salud psicológica desde la concepción, la gestación, el nacimiento, la infancia, la niñez, la pubertad, la adolescencia, la juventud, adultez y la senescencia.

ARTÍCULO II.- DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS EN LA PSICOLOGIA

Los principios y los valores éticos son aspiraciones sociales y personales.

En lo concerniente a la sociedad, estas aspiraciones máximas son la solidaridad, la libertad y la justicia.

En lo concerniente a la persona, estas aspiraciones son el respeto a la dignidad, la autonomía y la integridad.

En el ejercicio profesional de la Psicología, estas aspiraciones se realizan por medio de los preceptos de beneficencia - que consiste en la búsqueda del bien para la persona- y de no maleficencia –que consiste en evitar que se produzca cualquier forma de daño o lesión.

ARTÍCULO III.- DEL ACTO PSICOLÓGICO EN LA SOCIEDAD

La solidaridad es el fundamento de la organización social, en tanto ella determina la seguridad de las personas y posibilita su realización personal, y obliga a las instituciones de salud brindar todo su apoyo, especialmente a quienes se encuentren en situación de enfermedad.

Se expresa como afán y necesidad de ayuda mutua y encuentra en el acto psicológico una forma de realización paradigmática, que permite una relación horizontal con la persona y con la sociedad, que afirma nuestros valores y refuerza el tejido social.

La Libertad es ausencia de dependencia y dominación en las relaciones, entre la naturaleza y el hombre, entre un pueblo y otro, entre un grupo de personas y otro, entre una clase social y otra, entre una autoridad y sus subalternos.

La justicia reconoce que todas las personas tienen necesidades que deben ser satisfechas a plenitud. Esto implica que los pacientes deben ser tratados con la oportunidad y prioridad adecuada.

ARTÍCULO IV.- DE LAS PERSONAS Y LA ACTIVIDAD PSICOLÓGICA

La dignidad de la persona obliga moralmente al Psicólogo a tratar a todas las persona, sea en situación de salud o enfermedad, siempre como un fin y no como un medio, por lo tanto deben ser tratadas con empatía, lealtad, diligencia, compasión y responsabilidad.

La autonomía de la persona, obliga moralmente al Psicólogo a solicitar su consentimiento informado y respetar su decisión, en consonancia con sus valores personales y culturales.

La integridad de la persona obliga moralmente al Psicólogo a respetarla, no sólo en su entereza moral sino también en su unidad, plenitud, totalidad, indemnidad, pudor y sacralidad de su ser corporal.

Todas estas aspiraciones éticas, sociales y personales, se orientan a la búsqueda de soluciones a favor del mayor interés de la persona. Ellas se realizan tanto en la forma de principios y valores como en la forma de derechos. En consecuencia, constituyen el cimiento de los deberes y virtudes que todos los Psicólogos deben cultivar en bien de las

personas, de la sociedad, de su familia y de sí mismos. Este fundamento ético de la actuación profesional de los Psicólogos los obliga a que para el cumplimiento de sus fines, se capaciten permanentemente en los avances científicos, tecnológicos y de gestión de la psicología, así como en el desarrollo de sus capacidades afectivas y morales a lo largo de toda su carrera y práctica profesional.

ARTÍCULO V.- DE LA SALUD Y EL DERECHO A LA SALUD

Si comprendemos que la persona tiene una personalidad estructurada por información genética y social, entonces la salud psicológica viene a ser el proceso de actualización plena de sus capacidades, por medio del cual contribuye al desarrollo de una sociedad íntegramente moral.

El derecho a la salud se cumple y satisface en la equidad, universalidad y plenitud del cuidado y la atención de todas y cada una de las personas, sin exclusión alguna.

ARTÍCULO VI.- DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL Y SOCIAL DEL PSICÓLOGO

El Psicólogo debe saber que su conducta personal y profesional no es sólo un problema individual, sino que sus consecuencias pueden afectar a las instituciones que lo representan, aquellas en las que trabaja, a su familia, a la comunidad y a la imagen social de la profesión.

A todas ellas debe lealtad, por lo que deberá asumir el compromiso moral de salvaguardar la honorabilidad de todos sus actos.

ARTICULO VII.- IGUALDAD DE DERECHOS

Los psicólogos tienen iguales derechos, respeto y tolerancia mutua.

ARTÍCULO VIII.- LIBERTAD DE OPINIÓN Y CRÍTICA

El Colegio de Psicólogos del Perú permite la libertad de opinión y crítica entre sus colegiados, siempre que la misma sea alturada, no denigre ni ofende. Por tanto no ampara el abuso de éste derecho.

En éste caso el perjudicado puede ejercer las acciones que corresponda para el cese del abuso de acuerdo a lo que permita la ley, y demás normas de orden interno.

CAPÍTULO I - DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- ARTÍCULO 1°** Para ejercer la profesión de Psicólogo debe estar titulado, colegiado y habilitado. Es una conducta contraria a las normas éticas y deontológicas, el ejercer la profesión sin contar con los requisitos que la ley y las normas de orden interno exijan
- ARTÍCULO 2°** El psicólogo, en el desempeño de su profesión deberá mostrar competencias de alto conocimiento, destrezas y actitudes con respeto a la diversidad social-cultural.
- ARTÍCULO 3°** El psicólogo debe solicitar condiciones adecuadas para el desempeño laboral y respetando las disposiciones legales vigentes.
- ARTÍCULO 4°** El psicólogo debe hacer de su ambiente de trabajo, institucional y personal, un lugar apacible y respetable.
- ARTÍCULO 5°** El psicólogo debe dedicar su consultorio exclusivamente al ejercicio de su profesión. Es contrario a las normas éticas y deontológicas, utilizar el consultorio para actividades que sean incompatibles con el ejercicio profesional de la psicología.
- ARTÍCULO 6°** El psicólogo debe ejercer la profesión sobre bases científicas, para ello se guiará por procedimientos validados.
- ARTÍCULO 7°.-** El psicólogo debe rechazar y denunciar toda forma de intrusismo y especulación que desvirtúe los conocimientos en el campo de la salud psicológica.

- ARTÍCULO 8°** En el proceso de atención a una persona, el psicólogo no debe intervenir e interferir, sin el consentimiento del psicólogo tratante.
- ARTÍCULO 9°** El psicólogo debe ser respetuoso en el cumplimiento del horario establecido para la atención en el ámbito público como en el privado.
- ARTÍCULO 10°** El psicólogo que trabaja para una institución no debe inducir a la persona a ser atendida por él en su consultorio privado, con fines de beneficio personal.
- ARTÍCULO 11°** El psicólogo que realice labores legales, periciales y de auditoria debe ceñirse a las normas establecidas. En ese sentido, el psicólogo debe orientar e instruir a las autoridades sobre las normas y procedimientos psicológicos, salvaguardando el secreto profesional.
- ARTÍCULO 12°** Además del comportamiento ético dentro de la actividad profesional, el psicólogo tiene el deber de conducirse en igual forma en todos los actos de su vida.
- ARTÍCULO 13°** El psicólogo debe evitar una relación sentimental y/o sexual con su paciente.
- ARTÍCULO 14°** El psicólogo debe proporcionar a la persona una atención cuidadosa, exhaustiva, completa, tomando el tiempo necesario de acuerdo a la naturaleza del problema.
- ARTÍCULO 15°** El psicólogo debe explicar a la persona a la que está tratando, de modo asequible acerca de su situación de salud psicológica como resultado de su investigación.

- ARTÍCULO 16°** El psicólogo que se encuentre en posición jerárquica no debe imponer a sus subordinados conductas que violen los principios éticos, los procedimientos psicológicos y las normas administrativas.
- ARTÍCULO 17°** El psicólogo que ejerza función pública debe respetar a las personas sin menoscabo del cumplimiento de sus deberes jerárquicos. El acoso laboral y el acoso sexual son conductas reprochables y sancionables ética y deontológicamente
- ARTÍCULO 18°** En las relaciones laborales y gremiales, los psicólogos deben hacer prevalecer las normas éticas por encima de otras consideraciones e intereses.

CAPITULO II - DEL TRABAJO DOCENTE

- ARTÍCULO 19°** El ejercicio docente, es un componente esencial en la práctica profesional del psicólogo, tiene como propósito la transmisión de conocimientos, para lo cual el Psicólogo docente debe procurar su capacitación y formación docente con el propósito de transmitir conocimientos actualizados, adiestramiento en habilidades y competencias, la formación de actitudes, el desarrollo del espíritu crítico, la libertad de pensamiento, es decir, la formación integral del educando que haga posible un ejercicio profesional de elevado tono moral.
- La relación docente-alumno se inscribe en el marco de las normas morales establecidas, por lo que su conducta debe ser ejemplo para sus alumnos.

Por sus particularidades el ejercicio docente no procurará a través de la misma, beneficio personal o de la institución privada a la que pueda pertenecer.

ARTÍCULO 20° En el ejercicio profesional del psicólogo como docente para la presentación de casos específicos con fines académicos, solicitará el consentimiento de la persona examinada.

ARTÍCULO 21° El Psicólogo que ejerza docencia, debe mantener una relación neutral y alturada con sus alumnos, evitando la intensidad afectiva que pueda llevar a relaciones que desnaturalicen la labor docente.

CAPITULO III - DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22° Todo psicólogo que realiza investigación, debe hacerlo respetando la normatividad internacional y nacional que regula la investigación en seres humanos.

ARTÍCULO 23° Todo psicólogo que elabore un proyecto de investigación con seres humanos, debe contar, para su ejecución, con la aprobación de un Comité de Ética de Investigación, reconocido oficialmente por autoridad competente.

ARTÍCULO 24° El Psicólogo debe tener presente que toda investigación en seres humanos debe necesariamente, contar con el consentimiento informado de los sujetos comprendidos. En el caso de personas incapaces, debe contar con el asentimiento de su representante legal, de los padres en relación con sus hijos, del tutor, tratándose de menores de edad que

no tengan padres, o del curador, tratándose de mayores de edad.

Para el caso de menores, adicionalmente el Psicólogo deberá contar con la aceptación del menor involucrado.

ARTÍCULO 25° En todo proceso de investigación el psicólogo debe cautelar la primacía del beneficio sobre los riesgos para los participantes y tener en consideración que, la salud psicológica de una persona prevalece sobre los intereses de la ciencia y la sociedad.

ARTÍCULO 26° El psicólogo que publique información proveniente de una investigación psicológica independientemente de los resultados, no deberá incurrir en falsificación ni plagio, declarando la existencia o no de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 27° El Psicólogo no debe aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o instituciones científicas reconocidas legalmente, así como test psicológicos y/u otras técnicas que no tengan validez científica.

CAPÍTULO IV - DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 28° El psicólogo está prohibido de participar en publicidad comercial que promueva la venta de pruebas, textos o cualquier tipo de propaganda psicológica no validada científicamente, y que pueda generar interpretaciones erróneas o expectativas infundadas en el público.

ARTÍCULO 29° Queda prohibida la publicidad engañosa directa o indirecta con la finalidad de captar atención psicológica indicando a las personas que serán atendidas gratuitamente.

CAPÍTULO V - DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 30° El psicólogo debe de proponer honorarios desde la primera entrevista, sea cual fuere el resultado de sus servicios profesionales, sin hacer de lo económico la motivación decisiva de su trabajo.

Los honorarios profesionales se sujetarán a la Tabla de las Normas orientadoras de Honorarios Profesionales que será fijada por el Colegio de Psicólogos del Perú. En este último caso, el psicólogo deberá acordar con el receptor de sus servicios, el monto de los honorarios procurando no ser menor a los establecidos en dicha tabla.

ARTÍCULO 31° El psicólogo tiene derecho a exigir una retribución justa, para lo cual procurará llegar a un acuerdo con su empleador, tratándose de una relación dependiente, sujetos a la tabla de las normas orientadoras fijadas por el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 32° El psicólogo no hará competencia desleal al fijar sus honorarios, se tratará de sujetar a la tabla de las normas orientadoras del Honorario Profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, salvo en situaciones justificadas, que pueden implicar, incluso, que el psicólogo procure atender gratuitamente a personas de escasos recursos.

ARTÍCULO 33° Queda prohibido al psicólogo ofrecer o recibir dádivas, comisiones o un porcentaje de sus honorarios a otros colegas o a otro profesional con la finalidad de ser favorecidos comercialmente en la atención profesional del receptor de los servicios, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda, de acuerdo las formas de prestación de los servicios.

CAPÍTULO VI - DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34° La historia del desarrollo personal y del estado actual de la persona, es el documento psicológico, con valor legal, en el que se registra la investigación. Debe ser veraz y completa. Para tal efecto, el Psicólogo debe ser cuidadoso en su elaboración y uso, y no incluir apreciaciones o juicios de valor o información ajenos a su propósito.

ARTÍCULO 35° El psicólogo está prohibido de adulterar, modificar o falsear el contenido de la historia y del desarrollo personal y del estado actual de la persona, así como de cualquier otro derivado de la investigación.

ARTÍCULO 36° El psicólogo debe mantener el anonimato de la persona cuando la información sea utilizada para fines de investigación o docencia.

ARTÍCULO 37° El certificado psicológico y/o de salud mental es un documento de carácter legal. El psicólogo debe redactar el texto en forma clara, precisa, señalando los sustentos de su investigación, precisando los fines para lo que está destinado. No debe expedir un certificado

psicológico no realizado y que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa.

El Certificado psicológico consta en un formato autorizado por el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 38° El Psicólogo está sujeto al deber del secreto profesional. El Psicólogo al emitir el informe psicológico debe hacerlo de forma veraz y limitarse a establecer los hechos, las causas y conclusiones de orden científico y técnico, absteniéndose de formular opiniones y juicios de valor no verificadas.

ARTÍCULO 39. El Psicólogo está facultado para emitir constancia de atención dentro de los límites que señale la Ley y el ejercicio profesional.

CAPÍTULO VII - DE LAS RELACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 40° Se considera competencia desleal a los servicios que brinde el Psicólogo a una persona que ya viene recibiendo atención psicológica por otro profesional, excepto en situaciones de emergencia comprobada y cuando el profesional haya concluido el vínculo profesional con la persona atendida.

ARTÍCULO 41° El psicólogo no debe expresarse respecto de sus colegas y de otros profesionales en términos que afecten su reputación, su honor y buen nombre.
La atención a una persona con participación de un equipo multiprofesional que comparten responsabilidades y deberes y el psicólogos debe tratar con respeto y consideración a los demás profesionales aprovechando a favor de

la labor encomendada sus competencias técnicas y profesionales.

ARTÍCULO 42° El psicólogo debe esforzarse por elevar sus estándares de conocimiento, ser honesto en todas sus interacciones profesionales.

ARTÍCULO 43° El psicólogo debe rechazar liminarmente toda orden o disposición cuando estas le obliguen a contravenir las normas de la ética y deontología profesional. En caso de conflicto entre las disposiciones de entidades e instituciones y los intereses de la persona el Psicólogo deberá preferir los derechos e intereses superiores de la persona.

ARTÍCULO 44° El psicólogo tiene como deber participar y ofrecer su colaboración desinteresada en actividades e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de la Psicología como ciencia y como profesión.

CAPÍTULO VIII - DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 45° El psicólogo está obligado a seguir los procedimientos científicos y técnicos para el desarrollo, validez y estandarización de los instrumentos de investigación psicológica.

ARTÍCULO 46° El psicólogo debe utilizar los instrumentos de evaluación psicológica conforme a sus manuales siendo riguroso en la metodología para su aplicación e interpretación.

ARTÍCULO 47° El psicólogo puede usar pruebas e instrumentos en procesos de validación sólo con fines de investigación o docencia,

haciendo constar tal condición y estableciendo las reservas que sean necesarias.

ARTÍCULO 48° El psicólogo está obligado a considerar a las pruebas psicológicas como instrumento auxiliar. Está prohibido utilizar dichos instrumentos como definiciones psicológicas o de diagnóstico.

ARTÍCULO 49° El psicólogo tiene la obligación de explicar a la persona que atiende, sobre la naturaleza, propósito y resultado de la prueba, en lenguaje comprensible y constructivo, evitando cualquier situación que ponga en peligro su estabilidad emocional.

ARTÍCULO 50° El psicólogo debe dar a conocer a la persona atendida los resultados e interpretaciones de los instrumentos de investigación psicológica, explicando las bases de las decisiones en razón al conocimiento teórico y metodológico.

CAPÍTULO IX - SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 51° El secreto profesional es un derecho constitucional irrestricto que ampara el ejercicio de la profesión psicológica

ARTÍCULO 52° Es deber del psicólogo, guardar el secreto profesional, así como de abstenerse en declarar, bajo los términos y alcance establecido en la ley y normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 53° La información amparada por el secreto profesional, solo podrá ser develado a efectos de evitar un grave riesgo a la persona atendida

y únicamente a profesionales idóneos o a las autoridades públicas competentes.

ARTÍCULO 54° La información derivada de la atención psicológica a menores de edad que se dé a sus padres y demás responsables o a las autoridades que le hubieran requerido, se debe realizar de manera que se garantice el interés superior del menor.

ARTÍCULO 55° En los informes escritos y/o verbales de personas, instituciones o grupos, el psicólogo deberá excluir aquellos antecedentes entrados al amparo del secreto profesional y solo lo expondrá cuando se autorice en los casos previstos en el artículo 53°.

ARTÍCULO 56° Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional, sin incurrir en violación del secreto profesional en las siguientes situaciones:

- a) Cuando así lo exija, por el bien del propio consultante, debido a que éste, por causas de su estado, presumiblemente pudiera causarse un daño a causarlo a otros.
- b) Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.
- c) Cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales,
- d) Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio del profesional actuante, la información que se brinde.

CAPÍTULO X - CONFIDENCIALIDAD

- ARTÍCULO 57°** La exposición oral, escrita, audiovisual o que implique otra tecnología, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o de divulgación científica, deberá hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trate.
- ARTÍCULO 58°** Con excepción de mandato judicial y/o de autoridad competente, el resultado de la evaluación e intervención psicológica, no podrá ser develado a terceras personas, salvo expresa autorización del interesado y dentro del límite de esa autorización.
- ARTÍCULO 59°** La obligación de guardar el secreto, subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

CAPÍTULO XI - RESPONSABILIDAD SOCIAL

- ARTÍCULO 60°** Los psicólogos deben asumir su responsabilidad profesional y científica hacia la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso debe ser coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.
- ARTÍCULO 61°** Los psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especialidad

profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo.

CAPÍTULO XII DE LAS PUBLICACIONES

- ARTÍCULO 62°** En la publicación de un texto, trabajo y/o investigación, deberá incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración.
- ARTÍCULO 63°** El psicólogo cuidará de resguardar el nivel científico de la profesión en cualquier tipo de publicación o presentación en medios de divulgación.
- ARTÍCULO 64°** En las publicaciones con carácter de divulgación científica, el psicólogo presentará los temas con la necesaria prudencia, considerando siempre las características del público al que se dirige.
- ARTÍCULO 65°** Un psicólogo que recopila el material de otros para su publicación, debe incluir el nombre del grupo originador, si lo hubiere, y con su propio nombre como editor. Todos los contribuyentes deberán ser también reconocidos y mencionados.

CAPÍTULO XIII - DE LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y CONCURSOS

- ARTÍCULO 66°** La Ley confía al Colegio de Psicólogos del Perú, el estudio y la formulación de normas y procedimientos legales relacionados con los concursos, nombramientos y designaciones de carácter psicológico, a fin de que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del presente Código y demás normas de orden interno.
- ARTÍCULO 67°** Será motivo de investigación y sanción, el hecho de que una persona no apta para el ejercicio legal de la profesión pueda obtener un nombramiento a través de esos procedimientos.
- ARTÍCULO 68°** El Psicólogo debe respetar los resultados de los concursos públicos de ingreso y ascenso en el que participe conjuntamente con sus colegas psicólogos.
En caso que en un concurso público y/o proceso de selección, observe conducta contraria a las normas éticas y deontológicas del C.Ps.P. o normas de orden interno, tiene el derecho y deber de denunciar, debiendo acompañar las pruebas de sustento.
- ARTÍCULO 69°** Constituye grave falta contra la ética y la libertad de trabajo, restringir el derecho de concursar por interés individual o de grupo.
- ARTÍCULO 70°** Los documentos presentados por el psicólogo en los concursos, deben ser auténticos. Cualquier adulteración u omisión será sancionada por los órganos competentes del Colegio.

- ARTÍCULO 71°** Constituye actos reñidos con la ética profesional, tratar de obtener ventajas en concursos para ocupar cargos, utilizando medios como las recomendaciones, la presión por autoridades, instituciones o personas, usurpación de pruebas o cualquier acto para reconocer previamente el cuestionario.
- ARTÍCULO 72°** Son condiciones imperativas de todos los miembros del Jurado, la observancia de estricta imparcialidad, el cumplimiento fiel del Reglamento y la adopción de todas las precauciones necesarias para garantizar igualdad en el trato a todos los concursantes.

CAPÍTULO XIV - DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

- ARTÍCULO 73°** La actividad para participar en el proceso electoral se desarrolla sobre la base de propaganda y publicidad respectiva, dentro de la cordura, sencillez y discreción.
- ARTÍCULO 74°** Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, están prohibidos de promocionar listas de candidatos.
- ARTÍCULO 75°** Está prohibido desarrollar campañas dañinas contra la integridad moral, comportamiento y capacidad física e intelectual de otros miembros, con fines de opacar o desprestigiar a los miembros que postulan a las candidaturas de cargos, con tendencia clara de depreciar sus valores o perjudicados como personas

ARTÍCULO 76° Los casos que ocurrieran durante el proceso electoral, reñidos con la ética, se registrarán para conocimiento del Tribunal de Honor, para los efectos del registro de antecedentes y la aplicación de sanciones respectivas

ARTÍCULO 77° Los candidatos son responsables de la información fraudulenta que pretendan hacer valer como legítima, con la finalidad de obtener cualquier tipo de ventaja en el proceso electoral.
Los candidatos, deben garantizar previa a la presentación de la información, la validez y legalidad de los mismos.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 78° El pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio establezca constituye obligación legal y moral para los colegiados El incumplimiento de esto será motivo de proceso disciplinario a nivel del Consejo Directivo Regional respectivo. Al efecto, se tendrán en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 79° La exoneración de determinadas obligaciones pecuniarias, no enerva el cumplimiento de otras que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO XVI - DEL AUSENTISMO

ARTÍCULO 80° El ausentismo injustificado a las sesiones de los organismos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como el incumplimiento de funciones dentro de las comisiones o encargos dados por acuerdo de los organismos directivos del

Colegio, son calificables de negligencia y por tanto, sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que ordenan las normas de orden interno.

CAPÍTULO XVII DE LA CONDUCTA PROFESIONAL

ARTÍCULO 81° El Colegio de Psicólogos del Perú, repudia toda conducta de sus colegiados que denigre y desprestige la profesión de la psicología. Las conductas que lesionen el comportamiento ético y deontológico del presente Código serán sancionadas mediante procedimiento administrativo disciplinario que ordena las normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación nacional"

RESOLUCION N° 190 -2018-CDN-C.PS.P

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS:

El acuerdo de sesión del Consejo Directivo Nacional del 16 de julio de 2018 y lo establecido en el inciso ñ) del artículo 5º, incisos b), d) y l) del artículo 10º, modificados por la Ley N°30702 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2017, que establecen como funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional dirigir la vida institucional, cumpliendo con el Estatuto y disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, aprobando la modificación de los documentos técnico-normativos, entre ellos las normas relativas al Código de Ética y Deontología con sujeción al marco normativo..

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N°23019 de fecha 30 de abril de 1980, se crea el Colegio de Psicólogos del Perú, y mediante Decreto Supremo N°018-80-PM de fecha 10 de julio de 1980, se aprobó su Estatuto.

Que la Ley N°30702 publicada en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2017, modifica el Decreto Ley N°23019 – Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Colegio debe adecuar su Estatuto, siendo éste aprobado por Resolución N°058-2018-CDN-CPsP del 20 de marzo de 2018 y modificado por Resolución N°119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018.

Que el inciso ñ) del artículo 5º del Decreto Ley N°23019, modificado por la Ley N°30702, establece que es atribución del Colegio de Psicólogos del Perú aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Nacional Ampliado la modificatoria del Código de Ética y Deontología, a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el país; asimismo el inciso d) del artículo 10º de la misma Ley, establece que es función y atribución del Consejo Directivo Nacional el aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás documentos técnico-normativos. Por su parte, el artículo 36º del Estatuto de la Orden aprobado por Resolución N°058-2018-CDN-CPsP del 20 de marzo de 2018 y modificado por Resolución N°119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, establece que el Código de Ética y Deontología es el conjunto de normas que regulan el comportamiento, desempeño y conducta de los colegiados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N°23019, modificado por la Ley N°30702, el Decano Nacional Dr. Belisario Zanabria Moreno, el proyecto del Código de Ética y Deontología fue sometido a consulta ante el Consejo Directivo Nacional Ampliado, convocándose a sesión de dicho órgano el día 26 de mayo de 2018, habiendo recibido los aportes y observaciones formuladas por los consejos directivos regionales, sometiéndose a debate y siendo aprobado por el Consejo Directivo Nacional en sesión desarrollada en dicha fecha.

Que estando a lo establecido en los incisos b) y d) del artículo 10º del Decreto Ley N° 23019, modificado por la Ley N°30702, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos, el Consejo Directivo Nacional en sesión del 16 de julio de 2018, acordó aprobar el Código de Ética y Deontología del Colegio de Psicólogos del Perú.

///...

CONT. RESOLUCION N° 190 -2018-CDN-C.PS.P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA del Colegio de Psicólogos del Perú, cuyo texto consta de Título Preliminar conformado por XVII Capítulos y 81 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución debidamente suscrita, así como el texto íntegro del Código de Ética y Deontología se publique en la página web oficial de la Institución para conocimiento y cumplimiento de todos los miembros de la Orden Profesional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



B. Zanabria Moreno
BELISARIO ZANABRIA MORENO
DECANO NACIONAL

Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



Ángelica Mabel Burga Tequen
ANGÉLICA MABEL BURGA TEQUEN
SECRETARIA GENERAL

...///